

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS) EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-366/2022.

ANTECEDENTES.

- I. El 1° de junio 1993, Francisco Javier Torres Rodríguez ingresó al Servicio, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la VI Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Saltillo, en el estado de Coahuila; y a partir del 1° de septiembre de 1996 ocupó el mismo cargo y entidad en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, con motivo de la Distritación.
- II. El 30 de noviembre de 1999, mediante Concurso Público, ganó el cargo de Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Santa Catarina, en el estado de Nuevo León.
- III. El 17 de marzo de 2016, presentó su renuncia mediante oficio No. INE/JDE01/0134/2016, con efectos al 18 de marzo del mismo año.
- IV. Durante el período comprendido del 18 de marzo de 2016 al 17 de marzo de 2022, ocupó el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, lo que acredita con el acuerdo número 21/2016 y en el oficio No. IEC/P/236/2022.
- V. El 12 de abril de 2022, mediante escrito presentado a la DESPEN, Francisco Javier Torres Rodríguez solicitó su reingreso al cargo de Vocal Ejecutivo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva de la Ciudad de México.
- VI. El 28 de abril de 2022, a través del oficio INE/DESPEN/DCPE/196/2022, la DESPEN solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos conocer si Francisco Javier Torres Rodríguez se encontraba afiliado a algún partido político, o en su caso, hubiera sido registrado como candidato o dirigente en los tres años anteriores a su solicitud.

- VII. Con base en lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/01585/2022, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hizo del conocimiento de la DESPEN no haber encontrado registro alguno de la información solicitada.
- VIII. El 19 de mayo de 2022, a través del oficio INE/DESPEN/930/2022, la DESPEN solicitó a la Dirección Jurídica conocer si existían registros relacionados con la presentación de quejas o instauración de procedimientos laborales disciplinarios en los que se involucrara al solicitante.
- IX. El 1° de junio de 2022, mediante oficio INE/DJ/6465/2022, la Dirección Jurídica comunicó a la DESPEN que, tras una búsqueda en sus registros, no se encontró antecedente alguno.
- X. El 19 de mayo de 2022, a través del oficio INE/DESPEN/931/2022, la DESPEN solicitó a la Dirección de Profesionalización información relacionada con las actividades del Programa de Formación y la capacitación que estaba obligado a cursar Francisco Javier Torres Rodríguez.
- XI. Derivado de ello, mediante oficio INE/DESPEN/DPR/529/2022, la Dirección de Profesionalización detalló las calificaciones obtenidas en el Programa de Formación y los cursos de capacitación, por parte de Francisco Javier Torres Rodríguez.
- XII. El 19 de mayo de 2022, a través del oficio INE/DESPEN/932/2022, la DESPEN solicitó al Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila información relacionada con el desempeño del solicitante, durante los cargos desempeñados en Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad.
- XIII. Con base en la solicitud, mediante oficio INE/JLC/VE/205/2022, el Vocal Ejecutivo manifestó a la DESPEN que no existían antecedentes de información relevante, respecto del desempeño de Francisco Javier Torres Rodríguez.
- XIV. El 19 de mayo de 2022, a través del oficio INE/DESPEN/933/2022, la DESPEN solicitó a la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León información relacionada con el desempeño del solicitante, durante el cargo desempeñado en Junta Distrital Ejecutiva de la entidad.
- XV. En respuesta, a través del oficio INE/VE/JLE/NL/1033/2022, la Vocal Ejecutiva informó a la DESPEN no haber hallado elementos de ponderación de la actuación del funcionario. No obstante, tras una consulta con los funcionarios que colaboraron con el mismo, se refiere que su desempeño fue bueno.

- XVI. El 19 de mayo de 2022, a través del oficio INE/DESPEN/934/2022, la DESPEN solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila información del cargo ocupado por Francisco Javier Torres Rodríguez en dicho Instituto, así como elementos relacionados con su desempeño.
- XVII. Derivado de la consulta, a través del oficio IEC/P/566/2022, la Presidencia del OPLE hizo del conocimiento que el solicitante se desempeñó como Secretario Ejecutivo del 17 de marzo de 2016 al 17 de marzo de 2022. Asimismo, hizo del conocimiento diversos elementos relacionados con el desempeño del solicitante durante su gestión.
- XVIII. El 26 de mayo de 2022, a través del oficio INE/DESPEN/1507/2022, la DESPEN solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila información relacionada con posibles procedimientos de responsabilidad administrativa o laboral en contra del solicitante.
- XIX. Derivado de la consulta, a través del oficio IEC/P/1012/2022, la Presidencia del OPLE hizo del conocimiento la existencia de un Procedimiento Sancionador Ordinario, mismo que se declaró infundado.
- XX. El 26 de agosto de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/1506/2022, la DESPEN solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales conocer el desarrollo de las actividades de coordinación del Instituto y el OPLE en el estado de Coahuila, respecto de las elecciones concurrentes celebradas en 2018 y 2021.
- XXI. Derivado de ello, a través del oficio INE/UTVOPL/1506/2022, dicha Unidad Técnica informó a la DESPEN de las acciones implementadas con el OPLE durante dichos procesos electorales.
- XXII. El 26 de agosto de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/1508/2022, la DESPEN solicitó a Francisco Javier Torres Rodríguez información de actividades relevantes llevadas a cabo a partir de su renuncia al Servicio, así como las constancias respectivas.
- XXIII. En respuesta, el 30 de agosto de 2022, el solicitante hizo del conocimiento de la DESPEN acerca de las actividades solicitadas, anexando diversas constancias.

XXIV. El 9 de septiembre de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/1608/2022, la DESPEN solicitó a la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila conocer si existía alguna queja incoada en contra del solicitante.

XXV. En respuesta, a través del oficio IEC/CI/1162/2022, la Contralora Interna informó a la DESPEN la existencia de 6 asuntos iniciados en contra de Francisco Javier Torres Rodríguez, de los cuales 3 se encontraban concluidos y 3 en trámite.

XXVI. El 15 de septiembre de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/1707/2022, la DESPEN dio respuesta a la solicitud de reingreso de Francisco Javier Torres Rodríguez, en el sentido de que la misma resultaba improcedente, ya que no se acreditaba el beneficio de su reingreso al Instituto.

XXVII. El 22 de septiembre de 2022, Francisco Javier Torres Rodríguez promovió Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (y Personas Ciudadanas) en contra de la determinación de la DESPEN.

XXVIII. El 8 de octubre de 2022, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió las constancias respectivas e integró el expediente SCM-JDC-366/2022.

XXIX. El 27 de enero de 2023, la citada Sala Regional dictó sentencia en la que revocó el oficio INE/DESPEN/1707/2022, con los efectos siguientes:

[...]

QUINTA. Sentido y efectos.

Considerando los requisitos de la solicitud de reingreso de la parte actora al SPEN que la autoridad responsable determinó que estaban cumplidos y los agravios que resultaron fundados, lo procedente es:

[1] **Revocar** el Oficio 1707

[2] **Ordenar a la DESPEN** que- considerando lo determinado por esta sala respecto a los requisitos de la oportunidad de la solicitud y la disponibilidad de la plaza, determine si la solicitud de la parte actora es procedente o no -sin considerar como un requisito de procedencia de la misma el probable beneficio de su reingreso al SPEN- y en consecuencia **emita**-según corresponda-28

- a. Una resolución de improcedencia de la solicitud de reingreso presentada por la parte actora, debidamente fundada y motivada, la cual, de ser el caso, deberá notificarle; o
- b. Un dictamen en que- de ser procedente la solicitud de reingreso al SPEN de la parte actora- funde y motive la pertinencia del mismo en términos del artículo 12 de los Lineamientos.

*En este supuesto la DESPEN **deberá continuar el desarrollo de las acciones dispuesta en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos**, relativas a la*

procedencia de la solicitud de reingreso de la actora.

Es decir la DESPEN deberá integrar la propuesta de adscripción de la parte actora y presentarla a la comisión del SPEN, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes; luego, deberá presentar, a consideración del Consejo General del INE- 29 el dictamen de la solicitud procedente, previo conocimiento de la comisión del SPEN; finalmente, en su caso, el referido Consejo General podrá autorizar el reingreso al SPEN y, de ser así, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la DESPEN, notificará a la parte actora la fecha a partir de la cual entrará en vigor el ingreso aprobado, y se expedirá el nombramiento correspondiente.

*[3] Una vez realizado lo anterior, **la DESPEN deberá informarlo** a esta Sala Regional dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes, acompañando las constancias respectivas, incluida- de ser el caso- la notificación a la parte actora.*

[...]"

XXX. El 10 de febrero de 2023, mediante oficio INE/DESPEN/494/2023, la DESPEN solicitó a Francisco Javier Torres Rodríguez remitir información relacionada con las actividades académicas y profesionales llevadas a cabo desde la presentación de su solicitud, así como el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género, debidamente firmado.

XXXI. En respuesta, el 15 de febrero de 2023, el solicitante remitió el formato solicitado y ratificó las actividades realizadas previamente, así como su participación en obras editoriales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable al procedimiento de ocupación de plazas por reingreso. Conforme con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, VI y X, 188, 201, 217 inciso a), y 219, párrafo primero, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 2, 8, inciso a), 9, 11, 12, 14 párrafo primero, y 15 párrafo primero, de los *Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través del Consejo General, y a propuesta de la Junta General Ejecutiva (Junta), previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) tiene la facultad de autorizar el reingreso al Servicio, en cargos de titulares de junta ejecutiva, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN.

SEGUNDO. Del reingreso como mecanismo de ocupación de plazas en el Servicio. Con relación al reingreso como mecanismo de ocupación de plazas del Servicio, el artículo 217 del Estatuto refiere:

Artículo 217. El reingreso al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio y haya concluido su relación laboral con el Instituto, podrá integrarse nuevamente al mismo, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los lineamientos y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;*
- b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;*
- c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o*
- d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.*

Se podrá solicitar el reingreso al Servicio al término de la encomienda referida en los incisos a), b) y c) anteriores sin que se pueda exceder los siete años de separación del Instituto; en el caso del inciso d) la separación no podrá ser mayor a cuatro años.

TERCERO. Análisis de la procedibilidad de la solicitud de reingreso. Acorde con lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto, las personas que cumplan los requisitos establecidos en los Lineamientos y se encuentren en alguno de los supuestos del citado precepto legal tienen la posibilidad de ser considerados para reingresar al Servicio.

De igual forma, el artículo 6 de los Lineamientos señala que la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos del Instituto, los organismos públicos locales electorales (OPLE), o de otras instituciones y organismos externos. Ello con la finalidad de allegarse de información y/o documentación relativa a las solicitudes de reingreso o reincorporación al Servicio.

El artículo 8 de los Lineamientos prevé que en términos de lo dispuesto por el artículo 217 del Estatuto, el reingreso será procedente únicamente cuando la persona interesada se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como

- Consejera o Consejero Electoral o en un cargo directivo en un OPLE;
- b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún Tribunal Electoral Local;
 - c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un Organismo Electoral Internacional, o
 - d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.

En concordancia, el artículo 9 de los Lineamientos señala que, para efectos del artículo anterior, en los incisos a), b) y c) se podrá solicitar el reingreso al Servicio, sin exceder los siete años de separación del Instituto. En el caso del inciso d), la separación no podrá exceder de cuatro años.

El artículo 10 de los Lineamientos establece que serán improcedentes aquellas solicitudes de reingreso al Servicio que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando las solicitudes no se encuentren previstas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos;
- b) Cuando las solicitudes sean presentadas en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos;
- c) Cuando la persona solicitante no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto;
- d) Cuando la persona solicitante haya sido separada del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente;
- e) Cuando no exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba la persona al momento de separarse del Servicio; será caso de excepción cuando la persona aspirante solicite reingresar a un cargo o puesto inferior al que ocupaba.
- f) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a procedimientos de ingreso u ocupación del Servicio iniciados previamente.

Con base en el artículo 11 de los Lineamientos, las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN y presentarse por escrito que contenga lo siguiente:

- I. El nombre completo y la firma del solicitante.
- II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente.
- III. La fecha y las causas de su separación del Servicio.
- IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación

del Servicio.

- V. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.
- VI. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción de éste.

La DESPEN podrá, en su caso, solicitar documentación adicional que estime conveniente para verificar el cumplimiento de requisitos.

Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos señala que, una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para determinar la viabilidad del reingreso. En caso de cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.

El artículo 13 del mismo ordenamiento hace referencia a que la DESPEN integrará la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reingreso al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes.

Por último, el primer párrafo del artículo 14 de los Lineamientos, señala que la DESPEN presentará a consideración del Consejo General o de la Junta, según corresponda, el dictamen de las solicitudes que sean procedentes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, lo que también se prevé en el artículo 15, párrafo primero de la misma normatividad.

CUARTO. Análisis particular del reingreso. Conforme a lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos, se procede a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de reingreso al Servicio, objeto del presente dictamen:

Causales de improcedencia (Art.10)	Incumplimiento	Motivación/Fundamento
a) Cuando las solicitudes no se encuentren previstas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.	No	Se separó del Servicio por su designación como Secretario Ejecutivo en el Instituto Electoral de Coahuila, lo cual obra en la copia certificada que adjuntó a su escrito de solicitud.
b) Cuando las solicitudes sean presentadas en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.	No	Se presentó oportunamente, al haber transcurrido seis años y veintidós días, por lo que no excedió los siete años de separación del Instituto.

Causales de improcedencia (Art.10)	Incumplimiento	Motivación/Fundamento
c) Cuando la persona solicitante no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.	No	Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto, acorde a la valoración y motivación contenida en el presente Dictamen.
d) Cuando la persona solicitante haya sido separada del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente.	No	No se actualiza, dado que renunció al Instituto Nacional Electoral para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo en el Instituto Electoral de Coahuila.
e) Cuando no exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba la persona al momento de separarse del Servicio; será caso de excepción cuando la persona aspirante solicite reingresar a un cargo o puesto inferior al que ocupaba.	No	Existe plaza vacante de Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Río Bravo, en el estado de Tamaulipas.
f) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a procedimientos de ingreso u ocupación del Servicio iniciados previamente.	No	La plaza solicitada se encontraba vacante al momento de su solicitud, sin embargo, en razón de un cambio de situación jurídica de dicha plaza, y del resto de las vacantes que se sujetaron a concurso, se propone al solicitante la ocupación de una plaza homóloga, por lo que no se actualiza el supuesto de improcedencia.

QUINTO. Del cumplimiento de requisitos formales. Conforme a lo previsto por el artículo 11 de los Lineamientos, en correlación con los artículos 217 del Estatuto y 8 de los Lineamientos, se tiene:

- a) **El nombre completo y la firma del solicitante.** La solicitud se presentó por escrito ante la oficialía de partes de la DESPEN el 12 de abril de 2022, y contiene el nombre completo del solicitante y al calce consta su firma autógrafa.
- b) **El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente.** El solicitante Francisco Javier Torres Rodríguez ocupaba el cargo de Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santa Catarina, en el estado de Nuevo León al momento de su separación definitiva.
- c) **La fecha y las causas de su separación del Servicio.** Presentó su escrito de renuncia el 17 de marzo de 2016 y causó baja del Instituto el 18 de marzo de 2016,

mismo día en que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila lo designó como Secretario Ejecutivo del referido Instituto por un período de seis años.

- d) **La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.** Con relación a los requisitos que establece el artículo 201 del Estatuto, constan en el expediente formado con motivo de su solicitud de reingreso, los siguientes documentos:

REQUISITOS, ART. 201 DEL ESTATUTO	DOCUMENTO
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de Nacimiento, número 1773; expedida por el registro Civil del estado de Coahuila de
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Copia simple de su Credencial para votar con clave de elector TRRDFR68050105H700.
No ser militante de algún partido político; no haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; no haber sido separado del Servicio o del Instituto por alguno de los supuestos previstos en las fracciones I o del VI a la XII del artículo 243 del Estatuto, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria del Concurso Público respectiva	Carta protesta de 11 de abril de 2022; con firma autógrafa.
Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto, conforme al Catálogo del Servicio para el sistema del Instituto	Copia certificada de su título como Licenciado en Derecho.
Aprobar las evaluaciones y procedimientos que se determinen para cada una de las vías de ingreso	Expediente digital en resguardo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de la solicitante con el que se corroboró haber
Presentar con firma autógrafa el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.	Formato de fecha 15 de febrero de 2023, con firma autógrafa.

- e) **El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción de éste.** El solicitante señaló la Vocalía Ejecutiva en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México.

De lo anterior, resulta que la solicitud de reingreso cumple con los requisitos formales establecidos en la normatividad.

SEXTO. Análisis del perfil profesional de la persona solicitante.

De acuerdo con el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, el perfil académico que se requiere para ocupar el cargo de Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva es contar con título profesional en cualquier área académica de educación superior. En el caso que nos ocupa, se colma el requisito académico señalado, ya que Francisco Javier Torres Rodríguez cuenta con la Licenciatura en Derecho.

Por su parte, la cédula del cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva conforme el Catálogo prevé, las siguientes funciones:

- Coordinar el funcionamiento de la Junta Distrital Ejecutiva, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus atribuciones, con base en las normas aplicables, los proyectos, planes y programas institucionales.
- Administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la Junta Distrital, con base en el presupuesto y dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que dichos órganos cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Difundir, a través de los medios de comunicación, los actos y actividades institucionales relevantes en el distrito, para atender el principio de máxima publicidad.
- Ejecutar bajo la coordinación de la Vocalía Ejecutiva Local, en su ámbito de competencia, acciones operativas con las autoridades; partidos políticos nacionales y locales; organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y gremiales, para promover su colaboración en el cumplimiento de los fines institucionales.
- Difundir en el distrito, información relativa a la cultura democrática, así como al ejercicio de los derechos políticos y electorales, con el propósito de socializar estas temáticas entre los diversos grupos de población.
- Presidir el Consejo Distrital para cumplir con las atribuciones que le correspondan durante el proceso electoral.
- Coordinar que los sistemas informáticos cuenten con datos actualizados del

distrito, para la toma de decisiones y cumplimiento del principio de máxima publicidad.

- Auxiliar a la Junta Local para que los partidos políticos y las autoridades electorales accedan a los tiempos del Estado en radio y televisión, para que la distribución y verificación de las transmisiones se cumplan en el ámbito distrital.
- Dirigir la instrumentación y operación del sistema sobre el desarrollo de la jornada electoral para mantener informados a los consejos General, Local y distrital, así como al Organismo Público Local.
- Coordinar la preparación y presidir la sesión de cómputo distrital, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad electoral.
- Custodiar, resguardar y distribuir la documentación y materiales electorales, para la entrega a las presidencias de mesas directivas de casilla.
- Coordinar, supervisar y evaluar en el distrito, la aplicación de la estrategia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral en los procesos electorales de carácter federal, local, concurrente y extraordinario, de consultas populares y, en su caso, de dirigencias partidistas, a fin de cumplir con las atribuciones en materia electoral.
- Coordinar la acreditación de la observación electoral en el distrito, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos-electorales, así como la participación ciudadana.
- Sustanciar y auxiliar en los procedimientos administrativos, disciplinarios y jurisdiccionales del ámbito de su competencia, con el propósito de cumplir con los principios de legalidad y certeza.
- Promover, difundir y dar seguimiento distrital, a los programas con perspectiva de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, con el fin de erradicar los efectos discriminatorios.
- Dar seguimiento a la certificación de asambleas en el distrito para la constitución de nuevos partidos políticos nacionales.
- Coordinar la acreditación de la observación electoral en el distrito, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos-electorales, así como la participación ciudadana.

Con base en lo anterior, con la finalidad de acreditar la capacidad del solicitante para ocupar el cargo propuesto, a continuación se destaca su trayectoria en el Servicio:

- Mediante Concurso Público, ingresó al Servicio el 1° de junio de 1993, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva en el municipio de Saltillo, el estado de Coahuila.
- Por distritación, cambió de adscripción al municipio de Torreón en la misma entidad federativa, en donde se desempeñó en el mismo cargo del 1° de septiembre de 1996

al 29 de noviembre de 1999.

- Posteriormente, mediante Concurso Público ganó la plaza de Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en el municipio de Santa Catarina, en el estado de Nuevo León; cargo que desempeñó del 30 de noviembre de 1999 al 18 de marzo de 2016.
- El 30 de septiembre de 1998 obtuvo la Titularidad en la estructura del Servicio, en el rango inicial.
- Durante su trayectoria en el Servicio obtuvo un promedio general de 9.455 en la Evaluación del Desempeño, de 8.577 en el Programa de Formación, y de 9.793 en Capacitación. Además, fue acreedor de incentivos en los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2006, 2011 y 2013.

De su trayectoria dentro del Servicio, la cual data del año de 1993 hasta el año 2016, así como su desempeño como Secretario Ejecutivo en el OPLE del estado de Coahuila, se desprende que Francisco Javier Torres Rodríguez cuenta con los conocimientos, capacidades y habilidades en materia electoral para desempeñarse en el cargo de Vocalía de Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que conoce y sabe desarrollar las actividades institucionales inherentes al cargo al que solicitó su reingreso al Servicio.

En cuanto a las actividades profesionales y/o académicas que ha desempeñado desde la presentación de su solicitud de reingreso a la fecha, Francisco Javier Torres Rodríguez informó que llevó a cabo la coordinación del libro *El Federalismo Mexicano frente al actual paradigma político-electoral*, ha participado como catedrático en el *diplomado de Derecho y Justicia Electoral frente al histórico proceso electoral 2021* y como panelista en el *Foro distrital sobre el Proceso de Revocación de Mandato 2022* e impartió la plática *Experiencias en el Proceso Electoral 2016-2017* en el Instituto de Elecciones y participación Ciudadana de Chiapas, como lo señaló en el escrito de 30 de agosto de 2022.

Asimismo, en su escrito 15 de febrero de 2023 comentó que participó en la obra editorial *Glosario Administrativo Electoral* y fue invitado por el Consejo del Distrito 13 Mitch O'Farrell de la ciudad de Los Ángeles, California en los Estados Unidos, para observar la elección intermedia de dicha ciudad.

Con base en las atribuciones de la DESPEN referidas en el artículo 6 de los Lineamientos, es importante señalar que con fecha 19 de mayo de 2022, esta Dirección Ejecutiva consultó a la Consejera Presidenta del OPLE en el estado de Coahuila, Gabriela María de León Farías, acerca del desempeño de Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo en dicho organismo público. Al respecto, emitió la siguiente información:

- a) *“El Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez de desempeñó del 17 de marzo de 2016 al 17 de marzo de 2022 (periodo para el cual fue designado) como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, lo cual acredito con copias certificadas de su nombramiento y de la publicación en el Periódico oficial del estado.*
- b) *El cargo desempeñado fue directivo, pues fue integrante del Consejo General de este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 328 y 334 del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza.*
- c) *Durante su encargo, en todo momento se apegó a los principios rectores de la función electoral, como lo son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.*
- d) *Condujo los procesos electorales de 2017, 2018, 2020 y 2021 con eficiencia y eficacia, bajo los más altos estándares de calidad.*
- e) *Se destacó por innovar constantemente y buscar la mejora continua de la institución y sus procedimientos, ejemplo de ello es que, por primera vez en el país los paquetes electorales fueron recibidos la noche de la jornada electoral a través de la urna electrónica (con el aval del INE), lo que permitió dar mayor celeridad y certeza de su recepción.*
- f) *En el proceso electoral de 2020, encabezó un esfuerzo institucional sin precedentes, para en tiempo record establecer protocolos sanitarios para las distintas etapas, buscando en todo momento la salvaguarda de la ciudadanía, el personal y representaciones de los partidos políticos, esto ante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19.*
- g) *Durante los Procesos Electorales Locales en los que participó como Secretario Ejecutivo, Coahuila no tuvo elección extraordinaria, valiéndose todos los comicios por las instancias jurisdiccionales.*
- h) *Finalmente, siendo este Órgano Público Local de nueva creación en 2015, contribuyó a la construcción de su estructura operativa y técnica.”*

Por otro lado, se considera importante mencionar las actividades profesionales en el ámbito electoral que Francisco Javier Torres Rodríguez ha realizado ajenas al Instituto, con base en la información y diversa documentación remitida por el solicitante en respuesta a los oficios INE/DESPEN/1508/2022 de fecha 26 de agosto de 2022 e INE/DESPEN/494/2023 de fecha 10 de febrero de 2023:

- Fue designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila del 18 de marzo de 2016 al 17 de marzo de 2022, mediante acuerdo número 21/2016.
- Coordinó el libro “El Federalismo Mexicano frente al actual paradigma político-electoral”, adjuntando soporte documental.

- Participó como catedrático en el Diplomado Derecho y Justicia Electoral frente al histórico Proceso Electoral 2021, en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, adjuntando soporte documental, de fecha 27 de marzo de 2021.
- Participó como Panelista en el Foro Distrital sobre el Proceso de Revocación de Mandato 2022, en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León, tal y como consta en la constancia emitida el 28 de marzo de 2022.
- Fue candidato en la Convocatoria 2022 Organismos Públicos Locales para Selección y Designación del cargo de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
- Participó en la obra editorial Glosario Administrativo Electoral, haciendo referencia a que su colaboración se encuentra en la página 576 y adjuntando la página de internet en donde se puede localizar el libro (editorial.tirant.com), sin acompañar pruebas físicas que acompañaran su dicho.
- Señaló que el 8 de noviembre de 2022 acudió a la ciudad de Los Ángeles, California, en los Estados Unidos, invitado por Mitch O'Farrel, miembro del Consejo del Distrito 13 de dicha ciudad, para observar la elección intermedia de dicho país; al respecto, adjuntó una copia simple de su constancia de participación a dicho evento e impresiones digitales de fotografías cargadas en su perfil personal de la red social "Twitter".

Asimismo, cabe destacar que a través de los oficios INE/DESPEN/1608/2022 e INE/DESPEN/530/2023 de fechas 9 de septiembre de 2022 y 13 de febrero de 2023, respectivamente, la DESPEN solicitó el apoyo de la Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila para la remisión de la información de diversos procedimientos administrativos instaurados en contra de Francisco Javier Torres Rodríguez, de los cuales manifestó lo siguiente:

- Respecto a la queja *"En los hechos se señala una presunta responsabilidad dado que el Consejo General del Instituto Electoral, NO recibió notificación de sentencia relativa al expediente SUP-REC-2018/2019 a través del sistema de Archivo y Gestión Documental"*, manifestó que se emitió el Acuerdo de Archivo y Conclusión, al no constituir falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.
- Respecto a la queja *"En los hechos se señala una presunta responsabilidad en contra del C. Francisco Javier Torres Rodríguez, mencionando que previa la aprobación de los consejeros municipales del proceso electoral 2021, el funcionario antes mencionado solicitó al quejoso no ser considerado para dichos comités, en su lugar se dice le comento que había un lugar disponible en la recién creada Unidad de Igualdad y no discriminación, para lo cual le*

indico que iniciando el año recibiría una llamada, situación que nunca sucedió dado que no atendió llamadas ni mensajes de texto”, manifestó que se emitió el Acuerdo de Archivo y Conclusión, al no constituir falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

- Respecto a la “*Auditoría de Cumplimiento emitida por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila*”, manifestó que se encuentra en etapa de resolución y se determina emitir Acuerdo de Sobreseimiento, razón por la cual no existió sanción alguna para el Presunto responsable.

Con base en lo antes expuesto, se propone al solicitante ocupe una plaza que resulta acorde a su perfil profesional y experiencia en el cargo, así como en las funciones llevadas a cabo en el OPLE en el estado de Coahuila. En tal virtud, el Instituto considera al solicitante como el perfil idóneo para la ocupación de la Vocalía Ejecutiva en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Río Bravo, en el estado de Tamaulipas, tomando en consideración que dicha plaza se encuentra vacante.

En lo que refiere al estado de Tamaulipas, cuenta con 43 municipios y con una población de 3,527,735 habitantes, es decir, el 2.8% del total del país; además su extensión territorial representa el 4.1 del territorio nacional. Tiene un padrón electoral de 2,764,725 ciudadanas y ciudadanos, y una lista nominal de 2,745,046, con una cobertura del 99.29%

Por su colindancia con Estados Unidos, Tamaulipas es de alta complejidad política y social, ya que se caracteriza por tener altos flujos mixtos de movilidad, resalta sobre todo por ser un punto de cruce hacia otro país, lo que conlleva a que un gran número de personas de otros países, sobre todo centroamericanos, busquen la condición de refugiado. De ahí que el estado y la 03 Junta Distrital Ejecutiva cuentan con una alta complejidad electoral, que requiere una ejecución estricta de los planes y proyectos que permita lograr una adecuada ejecución de los trabajos institucionales.

En ese sentido, Francisco Javier Torres Rodríguez, cuenta con el perfil idóneo para ser el titular de la Vocalía Ejecutiva en el 03 distrito en el estado de Tamaulipas, ya que la experiencia adquirida como miembro del Servicio y como Secretario Ejecutivo en un OPL, le permitirá afrontar cualquier reto o situación que se presente en su nueva adscripción, cumpliendo con las responsabilidades del cargo que se le encomiende.

Por lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Es normativamente procedente el **reingreso** de **Francisco Javier Torres**

Rodríguez, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-366/2022, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para discusión y, en su caso, aprobación, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, ponga a consideración del Consejo General la autorización del reingreso del referencia.